



Dependencia Solicitante: Secretaría de Educación Departamental

Funcionario Solicitante: Rosa Ena Soto Gámez - Secretaria de Educación Departamental de La Guajira en su condición de supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 10 de febrero de 2026

Contrato No.	CO1.PCCNTR.8096390 de 2025	Tipología Contractual	Prestación de Servicios
Contratista:	UT ALEEWAA ANOUTA 2026 NIT. 901968228-5		
Objeto:	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	SAMC-003-2025		

Plazo inicial del contrato:	CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	
Otro si No. 1 Modificadorio:	N/A	
Fecha de Acta de Inicio:	21 de julio de 2025	
Fecha de Terminación inicial:	24 de marzo de 2026 o hasta agotar recursos del presupuesto.	
Fecha de Suspensión:	12 de diciembre de 2025	
Prorroga No. 1	QUINCE (15) DÍAS del calendario escolar 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto	Fecha de terminación: 21 de abril de 2026
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS del calendario escolar 2026 o hasta o hasta agotar los recursos del presupuesto	
Fecha de Terminación con plazo solicitado:	Veintiuno (21) de Abril de 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto	
Valor inicial del Contrato:	Presupuesto oficial: \$ 49.629.292.205	
Valor actual del Contrato:	Presupuesto oficial: \$ 49.629.292.205	
Objeto de la modificación:	Prórroga ☒ Adición ☐ Valor: _____ Otro ☒ ¿Cuál? Reajuste tarifario	

Cláusulas que se modifican:	Nueva redacción:
CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN: El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO o hasta agotar los recursos del presupuesto, contados a partir del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.	CLAUSULA TERCERA. – DURACIÓN: Prorrogar el plazo del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.8096390 de 2025, por un término adicional de QUINCE (15) DÍAS del calendario escolar 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto, resultando un plazo total de ejecución de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS calendario escolar 2026.



CONCEPTO Y AVAL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

ANTECEDENTES:

El Departamento de La Guajira celebró con la Unión Temporal ALEEWAA ANOUTA 2026, identificada con el NIT. 901.968.228-5 y Representada legalmente por la señora **FABIOLA MARGARETH MOVIL PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.927.725, el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 de 2025, el cual tiene por objeto: "**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**", por un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$ 49.629.292.205)** y el plazo de ejecución inicial se pactó en **CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se firmó por las partes, documento en el cual se estableció fecha de iniciación el día veintiuno (21) de julio de 2025 y fecha de terminación el día 24 de marzo de 2026 o hasta agotar recursos del presupuesto.

CONVENIENCIA TÉCNICA:

Es importante mencionar que, la prestación del servicio de transporte escolar obedece a estrategias dentro del sistema educativo para el aumento de la cobertura, disminución de la deserción, sostenimiento de la permanencia y mejoramiento de la calidad en educación, la administración departamental no puede desconocer que el transporte de los estudiantes es un servicio indispensable sobre todo en aquellas zonas donde el desplazamiento se convierte en un factor prevalente de deserción escolar, debido a la distancia existente entre sus sitios de vivienda y los establecimientos educativos, por lo que debe ser garantizado desde el inicio del calendario académico de la vigencia 2026.

De la misma manera debemos recordar que, la aprobación del presente proyecto se basó en la situación de ausencia de transporte escolar que generó riesgos que atentan contra la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban beneficiados con el servicio, presentándose niveles altos de inseguridad por el traslado de los menores hacia las instituciones y centros educativos, a través de vías nacionales y rurales dispersas; lo que aumenta los niveles de accidentalidad, vulneraciones contra su integridad física, debido a la inexistencia de sistemas públicos de transporte en áreas urbanas y rurales dispersas, donde se encuentra la mayoría de la población escolarizada.

Así mismo, la deserción escolar que se generaría porque las familias no cuentan con recursos económicos, ni con los medios suficientes para asumir sus desplazamientos, máxime que si bien a casi todas las veredas no hay vías aptas y no existen empresas de transporte ni particulares que cubran todas y con cierta frecuencia dichas rutas.

La Gobernación de La Guajira dispuso para el año 2025- 2026 la prestación del servicio de transporte escolar para brindarle acceso a la educación a 10.863 estudiantes de 95 instituciones educativas por medio activación de 371 rutas, las cuales deben permanecer activas para apoyar la continuidad educativa de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural y veredales de los diferentes municipios del departamento de la guajira que a la fecha son beneficiados del proyecto en mención.

Por lo anterior se establece que existe la necesidad de no dejar de brindar el servicio, si existen los recursos que amparen el ajuste requerido para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar en las instituciones y centros educativos oficiales no certificadas de la zona urbana y rural del departamento de La Guajira.

CONVENIENCIA FINANCIERA.

La estrategia de la prestación del servicio de transporte escolar para que los niños, niñas y adolescentes que reciben el servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los doce (12) municipios no certificados se ha convertido en una necesidad esencial para que los alumnos puedan acceder hasta las aulas de clases para recibir una educación de calidad y pertinente, es por esto que tanto la supervisor del Contrato, la interventoría y el operador analizaron los diferentes factores que inciden en los costos, lineamientos de contratación y disponibilidad de recursos, para determinar la necesidad de un ajuste en esta alternativa de movilidad escolar segura y sostenible, que apunta a



garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas. Dentro de las necesidades del presente ajuste, se tuvieron en cuenta las siguientes apreciaciones:

1. **El índice de precios al consumidor (IPC)** es un indicador de inflación relevante para realizar el ajuste de los precios del servicio, específicamente en lo relacionado con los vehículos en servicio y todo tipo de costos o gastos diferentes a personal; este año 2026, el incremento fue del 5,10%. (Boletín técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) diciembre 2025) La variación de los costos de rutas, deben garantizar que estas tarifas sigan siendo razonables sin generar incrementos excesivos que afecten la relación comercial. Es de anotar que el Departamento de La Guajira durante el proceso de planeación del presupuesto del proyecto de transporte escolar (Código BPIN 2025002440008), contempló un incremento a la tarifa del 5,09% para la vigencia 2026.
2. **El incremento de SMMLV:** El salario mínimo legal mensual (SMMLV) para 2026 se fijó en \$1.750.905 y el auxilio de transporte 2026 en \$249.095, para un total mensual de \$2.000.000. Ambas medidas rigen a partir del 1° de enero de 2026 y quedaron oficializadas mediante los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025. Sin duda alguna este incremento (23%) afecta directamente el valor del costo de la nómina de conductores y adulto acompañante, puesto que por cada vehículo en servicio se encuentran dos empleados; a los cuales se les debe cumplir su pago conforme legislación laboral; lo cual por consiguiente incrementan los costos de contratación.

El incremento de la tarifa se fundamenta en criterios técnicos y económicos definidos por la interventoría, en concordancia con la dinámica actual del mercado y el marco normativo vigente. En particular, se tiene en cuenta el aumento del 23% en el salario mínimo legal vigente, el cual impacta de manera directa y significativa los costos operativos asociados a la prestación del servicio, especialmente en los componentes de mano de obra.

Adicionalmente, tenemos como referencia los Acuerdos Marco de Precios del gobierno Nacional, que incluyen una cláusula contractual que ha reconocido y aplicado incrementos en los servicios en la misma proporción del 23%, y en este caso en particular, se da un concepto favorable para incrementar el **4,99%** puesto que ya la tarifa para la vigencia 2026 estaba estimada con las erogaciones generadas por el incremento del IPC.

Con lo anterior, se ratifica que el ajuste se encuentra en concordancia con las políticas públicas de contratación y con las condiciones reales del mercado, dejando claro que este incremento de tarifa, no requiere de aumento al presupuesto y no genera erogación presupuestal.

Este ajuste permite que el aumento generado por día sea consistente con el costo unitario real del servicio, es coherente y proporcional frente a estos factores, garantizando el equilibrio económico del contrato y permitiendo la continuidad del servicio en condiciones de calidad y eficiencia.

Así mismo, este ajuste contribuye a la optimización de los recursos de la entidad, al asegurar tarifas acordes a la realidad económica, evitando sobrecostos derivados de desactualización de precios y posibles afectaciones en la ejecución contractual.

Las cifras reportadas por la **U.T. ALEEWAA ANOUTA 2026** reflejan el incremento en los costos salariales de conductores y acompañantes para la vigencia 2026 frente a la de 2025, garantizando en ambos casos el cumplimiento de la normativa legal vigente:

	CARGO	SMLMV 2025	AUXILIO DE TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL ES	PROVISION PRESTACION ES SOCIALES	TOTAL	CANTIDAD DE PERSONAS CONTRAT ADAS	GRAN TOTAL
VIGENCIA 2025	CONDUCTOR	\$1.423.500,00	\$200.000,00	\$403.800,00	\$331.250,00	\$ 2.358.550,00	445	\$ 1.049.554.750,00
	ACOMPÑANTE	\$ 711.750,00	\$200.000,00	\$403.800,00	\$182.374,00	\$ 1.497.924,00	445	\$ 666.576.180,00
	VALOR TOTAL MES							\$ 1.716.130.930,00

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074
Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira



VIGENCIA 2026	CARGO	SMLMV 2026	AUXILIO DE TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALS	PROVISION PRESTACIONES SOCIALES	TOTAL	CANTIDAD DE PERSONAS CONTRATADAS	GRAN TOTAL
	CONDUCTOR	\$1.750.905,00	\$249.095,00	\$496.600,00	\$407.955,00	\$2.904.555,00	445	\$ 1.292.526.975,00
	ACOMPAÑANTE	\$ 875.452,50	\$249.095,00	\$496.600,00	\$224.838,00	\$1.845.985,50	445	\$ 821.463.547,50
	VALOR TOTAL MES							\$ 2.113.990.522,50
DIFERENCIA DEL COSTO DE LA NOMINA DE PERSONAL 2025 - 2026								\$ 397.859.592,50

Así las cosas, en base a la revisión entre la supervisión, contratista e interventoría del proyecto, se determinó que se hace necesario determinar un aumento del costo en la actividad de prestar el servicio de transporte escolar terrestre en los municipios no certificados, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada territorio, tiempos en los que se transportan los estudiantes para llegar a la escuela, debido a que, es de vital importancia garantizar la cobertura de la prestación del servicio de transporte escolar para garantizar el acceso a la educación a 10.863 estudiantes de 95 instituciones educativas por medio de la activación de 371 rutas, las cuales deben permanecer activas.

Para la ejecución y liquidación del valor día, las semanas lectivas corresponden únicamente a los días de actividad pedagógica con estudiantes, excluyendo fines de semana, festivos y periodos de receso o suspensiones oficiales. Conforme al calendario de la Secretaría de Educación de La Guajira y en cumplimiento de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, **las 40 semanas lectivas anuales promedian 20 días efectivos de actividad escolar al mes**. Este cálculo se ajusta a la Resolución 0477 del 11 de octubre de 2024, que regula la distribución de las jornadas dentro del calendario civil. Como consecuencia de lo expuesto, el ajuste en la tarifa día del servicio se determinará mediante la división del diferencial de costos de nómina entre los periodos 2025 y 2026, tomando como base el promedio de 20 días lectivos por mes, tal como se evidencia a continuación:

Diferencia del costo de la nómina mensual del personal 2025 - 2026	\$ 397.859.592,50
Promedio de 20 días efectivos de actividad escolar al mes	20 días
Valor a ajustar según impacto de carga laboral	\$ 19.892.979,63

Para la vigencia 2026, se estableció el valor día en \$ 398.909.028, y con el fin de mitigar el impacto de la carga prestacional y reconocer el incremento del SMLMV, se solicitó un ajuste adicional a la tarifa. De este modo, tras un ajuste final, el costo diario para la vigencia 2026 se fija en \$418.802.007,77. No obstante, con el fin de mantener la consistencia entre el anexo técnico y la tarifa diaria definida, se procedió al redondeo de las cifras unitarias, resultando en un valor de \$418.802.063,00. La diferencia resultante de \$55,23 se considera marginal y se ajusta al peso para garantizar la integridad contable del cálculo propuesto.

Valor día de operación 2026 (A)	\$ 398.909.028,00
Diferencia del costo de la nómina mensual de personal 2025 - 2026	\$ 397.859.592,50
Promedio de 20 días efectivos de actividad escolar al mes	20 días
Valor a incrementar por día (B)	\$ 19.892.979,60
VALOR DIA PARA LA VIGENCIA 2026 (A+B)	\$ 418.802.007,77
Ajuste al peso	\$ 55,23
VALOR DIA DEFINITIVO PARA LA VIGENCIA 2026	\$ 418.802.063,00

De conformidad con lo anteriormente argumentado, las tarifas según tipología de los vehículos tendrían la siguiente modificación:



TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHICULOS	VALOR 2025	VALOR 2026	VALOR TARIFA AJUSTADA 2026 (4,99%)	VALOR DIA POR CANTIDAD DE VEHICULOS POR DIA
Campero/Camioneta	294	\$ 776.492,00	\$ 816.015,44	\$ 856.709,00	\$ 251.872.446,00
Bus	88	\$ 1.037.367,00	\$ 1.090.168,98	\$ 1.144.534,00	\$ 100.718.992,00
Buseta	47	\$ 999.873,00	\$ 1.050.766,54	\$ 1.103.167,00	\$ 51.848.849,00
Micro Bus	16	\$ 813.564,00	\$ 854.974,41	\$ 897.611,00	\$ 14.361.776,00
TOTALES	445				\$ 418.802.063,00

En la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 de 2025, se han presentado inejecuciones debido a días cívicos, conmemoración eventos importantes y a la no prestación de distintas rutas debido a la motivación propia expuesta para cada caso específico por el contratista, información que fue verificada y avalada por el Interventor, estos días equivalen a **SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 7.409.372.392,43).**

2025			INEJECUCIONES
MES	PROYECCION EN VALOR	VALOR EJECUTADO POR MES	
JULIO	\$ 3.462.508.758,49	\$ 1.273.708.000,00	\$ 2.188.800.758,49
AGOSTO	\$ 7.309.740.712,36	\$ 4.800.966.357,00	\$ 2.508.774.355,36
SEPTIEMBRE	\$ 8.463.910.298,53	\$ 7.621.493.489,00	\$ 842.416.809,53
OCTUBRE	\$ 6.540.294.321,59	\$ 5.684.545.834,00	\$ 855.748.487,59
NOVIEMBRE	\$ 6.925.017.516,98	\$ 6.607.154.789,00	\$ 317.862.727,98
DICIEMBRE	\$ 3.462.508.758,49	\$ 2.766.739.505,00	\$ 695.769.253,49
TOTAL	\$ 36.163.980.366,43	\$ 28.754.607.974,00	\$ 7.409.372.392,43

A continuación, se presenta la ejecución y balance financiero del Contrato de Prestación de Servicio No. CO1.PCCNTR.8096390 de 2025 hasta el DIEZ (10) de febrero del 2026:

EJECUCIÓN FINANCIERA	
(A) VALOR DEL CONTRATO	\$ 49.629.292.205,00
(B) PLAZO INICIAL	129
(C) VALOR PROYECTADO PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025	\$ 36.163.980.366,43
(D) VALOR EFECTIVAMENTE EJECUTADO DURANTE LA VIGENCIA 2025	\$ 28.754.607.974,00
(E) DISPONIBLE PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026 (C-D)	\$ 13.465.311.838,57
(F) DIAS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS DURANTE LA VIGENCIA DICIEMBRE 2025	94
(G) DIAS PENDIENTE POR EJECUTAR DEL PLAZO INICIAL CORTE DICIEMBRE 2025 (B-F)	35
(H) INEJECUCIONES DE LA VIGENCIA 2025	\$ 7.409.372.392,43
(I) TOTAL DISPONIBLE PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026 CORTE 10 DE FEBRERO (E+H)	\$ 20.874.684.231,00
(J) VALOR ACTUAL DIARIO VIGENCIA 2026	\$ 398.909.028,00
(K) DIAS DE EJECUCION CORTE 10 DE FEBRERO (EJECUTADO - PROYECTADO)	7
(L) VALOR EJECUCION FEBRERO 2026 - PROYECTADO (J*K)	\$ 2.792.363.196,00



(M) VALOR A AJUSTAR POR IMPACTO DE CARGA LABORAL AL DIA DE SERVICIO	\$ 19.892.979,60
(N) VALOR DIA DEL SERVICIO DEFINITIVO 2026 (J+M)	\$ 418.802.007,60
(Ñ) VALOR DISPONIBLE POR EJECUTAR ACTUALIZADO CORTE 10 DE FEBRERO (I-L)	\$ 18.082.321.035,00
(O) DIAS POR EJECUTAR DEL PLAZO INICIAL CORTE 10 DE FEBRERO (G-K)	28
(P) DIAS A PRORROGAR	15
(Q) DIAS POR EJECUTAR CORTE (PLAZO INICIAL + DIAS PRORROGADOS) (O+P)	(Ñ/N) 43

Decimos entonces que a la fecha del mes de diciembre los días por ejecutar según el plazo establecido en el contrato serían TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR. Y se proyecta el costo de siete días (02 al 10 de febrero de 2026) con la tarifa estimada para la vigencia 2026, partiendo del recurso disponible por ejecutar a diciembre de 2025, dando como resultado, 28 días por ejecutar con respecto al plazo inicial de 129 del contrato de prestación de servicios.

En este orden de ideas, el Contrato de Prestación de Servicio No. CO1.PCCNTR.8096390 de 2025, tiene disponible **DIECIOCHO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y CINCO M/L (\$18.082.321.035)**, para el financiamiento del servicio de transporte escolar para los estudiantes de los doce municipios no certificados del Departamento de La Guajira, por un tiempo de **CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, donde 28 días corresponden al plazo inicial del contrato y 15 días al plazo a prorrogar por motivos de las inejecuciones presentadas, y cuya fecha de terminación es el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO.**

CONVENIENCIA JURÍDICA.

Conforme al numeral 12 de la cláusula octava del contrato CO1.PCCNTR.8096390 de 2025, es obligación del departamento de la guajira: *"Realizar los ajustes de precios bajo para la vigencia 2026 previo revisión y análisis del concepto técnico-económico emitido por la interventoría."*

El presente reajuste no incurre en las improcedencias de ajustes enunciadas en la Ley 2056 de 2020, que regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y establece los lineamientos relacionados con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del SGR. El Decreto 1821 de 2020, en el artículo 1.2.1.2.14 determina que, con posterioridad a su registro, los proyectos podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente sus actividades y su alcance.

Asimismo, en el Artículo 4.5.1.2.1. "Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados", del Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022; se relacionan las variables sobre las cuales pueden hacerse ajustes que para el presente proyecto aplican las siguientes:

- a) **Actividades y costos:** Procederá ajuste cuando la modificación esté orientada a:
- Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.
 - Realizar cambios en los periodos definidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de los que tratan los numerales anteriores.
- b) **Valor total del proyecto.** Procederá el ajuste cuando la modificación está orientada a:
- Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto.



Fuentes de financiación: Procederá el ajuste cuando la modificación está orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del Sistema General de Regalías o diferentes a estas, o la modificación de las ya existentes en los términos del literal b) del presente artículo.

Luego del balance elaborado en el presente contrato, no implican una modificación del alcance, y precisamente el motivo de la solicitud de ajuste, procura respetar el alcance del proyecto y resulta indispensable para cumplir finalidad que con él se pretende satisfacer.

De otro lado, se precisa que, conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justifican la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor** o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del contrato celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

"... la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer..."

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio,

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074

Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co

Centro Administrativo Departamental

Riohacha - La Guajira



para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

“(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.

(…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (...) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (...)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (...).” (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito. De otra parte, no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades “(...) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)”, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con el que el legislador dispuso que “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”, así mismo en su Parágrafo se estipula: “Los contratos



no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Conveniente tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo previamente justificado.

Estado de cumplimiento del contrato:

Tal como se indicó en precedencia, la ejecución contractual inició el 21 de julio de 2025, con la firma del acta de inicio, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. A la fecha el resumen de la ejecución de los recursos nos arroja la siguiente información:

PRESUPUESTO OFICIAL		
CONCEPTO	VALOR DE LOS PAGOS REALIZADOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
Valor Inicial del contrato	\$ 49.629.292.205,00	100%
Adiciones	N/A	N/A
Valor Total del contrato	\$ 49.629.292.205,00	100%
Valor Primer Pago (Julio)	\$ 1.273.708.000,00	2,57%
Valor Segundo Pago (Agosto)	\$ 4.800.966.357,00	9,67%
Valor Tercer pago (Septiembre)	\$ 7.621.493.489,00	15,36%
Valor Cuarto pago (Octubre)	\$ 5.684.545.834,00	11,45%
Valor Quinto pago (Noviembre)	\$ 6.607.154.789,00	13,31%
Valor Quinto pago (Diciembre)	\$ 2.766.739.505,00	5,57%
Total Presupuesto Ejecutado	\$ 28.754.607.974,00	57,94%
Total Presupuesto por Ejecutar	\$ 20.874.684.231,00	42,06%

Como bien puede apreciarse, a la fecha, el contrato tiene un porcentaje de ejecución financiera del 57,94% que corresponde a los giros que el departamento le ha realizado por concepto de los pagos parciales al contratista, la ejecución de estos giros se encuentra soportado por las ordenes de egresos y la evidencia del desarrollo de las actividades por medio de los registros y documentos presentados por el contratista en los informes de ejecución técnica y financiera.

Como el desarrollo del contrato es parte principal del cumplimiento de las actividades del proyecto "**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**", el avance de ejecución técnica y financiera se toma de lo reportado en la Plataforma SECOP II, en lo cual se evidencia los pagos realizados en el marco de la ejecución contractual, por lo que se evidencia que la ejecución física del proyecto, al igual que la ejecución financiera, es del 57,94%

Con fundamento en las consideraciones expuestas por la Interventoría, esta supervisión concluye que, bajo los principios de **favorabilidad y proporcionalidad**, es procedente emitir **CONCEPTO FAVORABLE** respecto al reajuste de precios y la prórroga del plazo del contrato **CO1.PCCNTR.8096390 de 2025**. En consecuencia, se recomienda al Ordenador del Gasto y a su oficina de apoyo proceder con los trámites contractuales y administrativos pertinentes.



Anexos:

1. Solicitud del contratista
2. Aprobación del supervisor e interventoría
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante legal y la Persona Jurídica.
4. Copia del certificado de paz y salvo de aportes parafiscales.

Vo Bo /Aval


ROSA ENA SOTO GAMEZ

Secretaria de Educación Departamental
Supervisor del Contrato

Proyecto

JELINE PINTO COBO
Contratista - SED